

EST-VCT-PARI-061
ESTADO PARI No. 0061-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 2 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-08091	GOLIAT S.A.S	6	01-09-2021	A-PARI-715	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101009043, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 497 del 12 de agosto de 2021 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 29251-0 del 16 de julio de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 497 del 12 de agosto de 2021 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 29252-0 del 16 de julio de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 497 del 12 de agosto de 2021 APROBAR el Formato de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 497 del 12 de agosto de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° IHS-08091 para que allegue la modificación/aclaración de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o en su defecto certificado de estado de su trámite, no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 497 del 12 de agosto de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ACEPTAR la respuesta allegada por el titular el 09 de agosto de 2021, mediante radicado N° 20211001344352, en cuanto a lo requerido en el auto N° 559 del 24/06/2021 donde se Requirió al titular del Contrato de Concesión No. IHS-08091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación y/o aclaración de la licencia ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente, por medio de la cual se establezcan de forma clara los volúmenes de producción autorizados y establecidos conforme al PTO aprobado en Auto PAR-I No. 0017 del 23 de enero de 2015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, manifestando el titular en su defensa lo siguiente: "mediante comunicación electrónica con radicado No. 549 del 19 de enero de 2021, se le solicitó a CORTOLIMA que aclarara la Resolución 1686 del 6 de julio de 2015, a través de la cual esa Corporación otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero "Chicalá" (Contrato de Concesión No. IHS-8091), en el sentido de que manifieste que los volúmenes autorizados en la Licencia Ambiental, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobados por las respectivas autoridades su defensa, Situación a lo que Cortolima dio la siguiente respuesta: "En atención a su solicitud, comedidamente me permito informarle que el mismo será remitido a la Subdirección de Calidad Ambiental; para que se pronuncie técnicamente, sobre la solicitud de aclaración de la Resolución 1686 del 6 de julio de 2015 del expediente No 14948." Rad. No. 1900 del 17 de febrero de 2021. Al respecto es preciso señalar que a la fecha CORTOLIMA no ha dado respuesta de fondo a la solicitud realizada por la compañía GOLIAT S.A.S., en el sentido de aclarar los volúmenes de producción autorizados y establecidos en la Resolución 1686 del 6 de julio de 2015, dando simplemente una respuesta dilatoria a nuestra petición. En consecuencia, de lo anterior, se presentó ante CORTOLIMA una petición de reiteración a nuestra solicitud con radicado electrónico No. 549 del 19 de enero de 2021 (solicitud inicial de aclaración), la cual fue radicada electrónicamente con el No. 11207 del 22 de julio de 2021. Como pruebas de lo aquí descrito, adjunto al presente se remiten copias de los siguientes documentos anexos: Anexo 1: Radicado electrónico No. 549 del 19 de enero de 2021 (7 folios). Anexo 2: Radicado No. 1900 del 17 de febrero de 2021 (1 folio). Anexo 3: Radicado electrónico No. 11207 del 22 de julio de 2021 (4 folios).</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión IHS-08091, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 497 del 12 de agosto de 2021</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión IHS-08091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EC3-081	CARLOS EMILIO ORDÓÑEZ MUÑOZ	5	01-09-2021	A-PARI- 716	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 (allegado mediante Radicado N°4602-0 del 11 de septiembre de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020 (allegado mediante Radicado N° 22721-0 del 05 de marzo de 2021 a través de la plataforma ANNA MINERIA), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021 APROBAR los pagos (comprobante N°20200713171813 por valor de \$107.092 y N°20200713172228 por valor de \$100.687 "ambos del 14 de julio de 2020") y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 (allegados mediante radicado N°20211000961872 del 22 de enero de 2021) para los minerales Gravas y Arena, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021 APROBAR los pagos (comprobante N°20210118102239 por valor de \$171.349 y N°20210118102857 por valor de \$161.100 "ambos del 18 de enero de 2021") y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2020 (allegados mediante radicado N°20211001014412 del 11 de febrero de 2021) para los minerales Gravas y Arena, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021 APROBAR los pagos (comprobante N°202100414120603 por valor de \$ 85.675y N°20210414120237 por valor de \$80.550 "ambos del 14 de abril de 2021") y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2021 (allegados mediante radicado N°20211001133572 del 15 de abril de 2021) para los minerales Gravas y Arena, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021 NO APROBAR los pagos (comprobante N°20210714145503 por valor de \$182.050 y N°20210714145134 por valor de \$171.168 "ambos del 14 de julio de 2021") y NI los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2021 (allegados mediante radicado N°20211001292062 del 19 de julio de 2021) para los minerales Gravas y Arena, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran mal diligenciados en el precio ítem del UPME utilizado para la liquidación de las regalías (se debe utilizar el precio UPME para los minerales gravas y arena establecidos en la Resolución N°000077 de 30-03-2021 y no los de la Resolución N°100 del 31-05-2020), y de igual manera esto conlleva a que el valor pagado para las regalías declaradas del trimestre II del año 2021 para los minerales gravas y arena no cubra la totalidad de la obligación causada, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021
--------------------------	---------	-----------------------------------	---	------------	----------------	---

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° EC3-081 la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2021 para los minerales Gravas y Arena, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° EC3-081 el pago por valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$9.428) más los intereses causados desde el 16 de julio de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2021 para el mineral Arenas, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021 Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° EC3-081 081 el pago por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.857) más los intereses causados desde el 16 de julio de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2021 para el mineral Grava, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión EC3-081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 515 del 25 de agosto de 2021 INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión EC3-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HG6-152	ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSÁN Y MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO	5	01-09-2021	A-PARI- 717	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025104, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 26 de agosto de 2021 NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y los trimestres I, II del año 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 26 de agosto de 2021
						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HG6-152 a los titulares el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 10.580.342 COP, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 26 de agosto de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. HG6-152, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado con respecto a los siguientes incumplimientos:

- Auto PAR-I No. 0427 del 16/03/2020 (notificado por estado No. 21 del 20/03/2020) en el cual se requiere se presente el pago de los siguientes saldos: De \$523.591 (quinientos veintitrés mil quinientos noventa y un pesos) más los intereses que se causen desde el 22/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al canon del tercer año de exploración. De \$1.344.172 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos) más los intereses que se causen desde el 22/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago. Correspondiente a la primera anualidad de canon de la etapa de construcción y montaje. Es de resaltar que los requerimientos anteriores se informaron también en el Auto PAR-I No 427 del 16 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico 21 del 20 de marzo de 2020
- Auto PAR-I No. 0427 del 16 de marzo de 2020 (notificado por estado No. 21 del 20/03/2020) y Auto PAR-I 578 del 30 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico el 01 de julio de 2021) mediante los cuales se requiere e informa respectivamente se allegue el complemento de información del Programa de Trabajos y Obras - PTO de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 254 del 10/03/2020.
- AUTO PAR-I No 0046 24 de enero de 2014, AUTO PAR-I No 01065 del 20 de septiembre de 2017 y AUTO PAR-I No 001433 del 07 de diciembre de 2017, en relación a la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de trámite de esta.
- Auto PAR-I 578 notificado por estado jurídico el 01 de julio de 2021 respecto a que allegue el diligenciamiento y entrega de la información faltante de los Formatos Básicos Mineros FBMs anuales de 2019 y 2020 presentados en ANNA Minería bajo radicados 18010 y 19475 del 2 de enero y 2 de febrero de 2020 respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 412 del 23 de junio de 2021.
- AUTO GTRI No 172 del 29 de Abril, Auto PAR-I No 001433 del día 07 de diciembre de 2017, Auto PAR-I No 0222 del 08 de febrero de 2019, Auto PAR-I No 0427 del 16 de marzo de 2020, mediante Auto PAR-I 578 del 30 de junio de 2021 mediante los cuales se requiere y reitera realizar el pago de la suma \$1.963.592, por concepto de inspección de campo. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital, Sistema de Gestion Documental SGD y Estado de cuenta del título minero se evidencia que el titular del contrato de concesión No HG6-152 no ha dado respuesta al requerimiento en mención.

De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 26 de agosto de 2021

2. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión I HG6-152, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 26 de agosto de 2021.
3. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión HG6-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0818-73	BENTOMINERC OL S.A.S; HECTOR VENANCIO LOZANO ESCOBAR	9	01-09-2021	A-PARI- 718	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 14 de mayo de 2021, con número de radicado 26088, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021 2. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2014, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021 3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 14 de mayo de 2021, con número de radicado 26077, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021 4. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 14 de mayo de 2021, con número de radicado 26081, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021 5. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 14 de mayo de 2021, con número de radicado 26084, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021 6. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 14 de mayo de 2021, con número de radicado 26090, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021 7. NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2017, los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y trimestres I, II, III y IV del año 2020 y trimestres I y II del año 2021 allegados mediante radicado 20211001188052 del 19 de mayo de 2021 dado que el mineral reportado (Carbón Térmico) no corresponde al autorizado en la Licencia 0818-73 el cual corresponde a ARCILLA BENTONITA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021. 8. NO APROBAR el Complemento Plan de Trabajos e Inversiones PTI allegado el 19 de julio de 2021 mediante radicado 20211001295762, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021
-------------------------	---------	---	---	------------	----------------	---

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 0818-73 para que diligencien en nueva oportunidad los Formatos Básicos Mineros **Anuales 2016, 2017, 2018, 2020** adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte del formulario. Se **INFORMA** a los titulares que el formulario de radicación tiene tres intervalos los cuales corresponden a ingresar detalles, resumen y confirmación. En ingresar detalles se diligencia todo lo relacionado con el trámite que desea radicar, la parte resumen es el formulario que aparece todo lo que el titular diligencio y cargo como documentación soporte en este intervalo se aconseja se aseguren de que todo lo que se radico corresponda a lo deseado a presentar ante la Autoridad Minera y que la documentación anexa quedo cargada a satisfacción y luego si avanzar al intervalo confirmar, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0818-73 para que diligencien los Formatos Básicos Mineros **Semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019** adjuntando la documentación soporte del formulario. Se **INFORMA** a los titulares que el formulario de radicación tiene tres intervalos los cuales corresponden a ingresar detalles, resumen y confirmación. En ingresar detalles se diligencia todo lo relacionado con el trámite que desea radicar, la parte resumen es el formulario que aparece todo lo que el titular diligencio y cargo como documentación soporte en este intervalo se aconseja se aseguren de que todo lo que se radico corresponda a lo deseado a presentar ante la Autoridad Minera y que la documentación anexa quedo cargada a satisfacción y luego si avanzar al intervalo confirmar., de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0818-73, para que allegue la modificación de los **Complementos al Plan de Trabajos e Inversiones PTI** allegado el **19 de julio de 2021** mediante radicado **20211001295762**, De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0818-73 para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2006, trimestre IV del año 2017, trimestres I, II, III y IV del año 2018, trimestres I, II, III y IV del año 2020 y trimestres I y II del año 2021 con su respectivo recibo de pago y los intereses causados hasta la fecha de pago., de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0818-73 para que realicen el pago faltante por concepto de Visita de Fiscalización por valor de M/CTE (\$148.761 COP), más los intereses causados hasta la fecha efectiva

					<p>del pago. Según el presente concepto y hasta la fecha 14/05/2021 el valor de estos intereses ya va en \$292.900 COP. Una vez revisado el estado de cuenta del título 0818-73 no se evidencia que el pago realizado por los titulares manifestado mediante radicado 20211001188052 del 19 de mayo de 2021 haya ingresado a la cuenta bancaria de la ANM dispuesta para tal fin. Por lo que se recomienda al titular validar dicha transacción con su entidad bancaria. Se recomienda a los titulares que los recibos de pago allegados a esta Autoridad sean legibles, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021. Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0818-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 518 del 26 de agosto de 2021 2. NO ACEPTAR los Formato Básico Mineros semestrales correspondiente a los años 2016, 2016, 2017,2018 y 2019 allegados mediante radicado 20159010010362 del 26 de marzo de 2015 y plataforma SIMINERO para el caso del semestral 2019.Dado que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021. 3. NO ACEPTAR el argumento allegado mediante radicado 20211001188052 del 19 de mayo de 2021 mediante el cual el titular manifiesta "... Sobre el requerimiento de falta de pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2006, estas ya habían sido canceladas, pero desafortunadamente se extravió el soporte de pago; es por eso que se anexa el comprobante de pago por valor de \$524.061,00 referente a capital y el comprobante de pago por valor \$902.821,00 referente a los intereses causados hasta la fecha..." dado que revisado el Expediente Minero Digital 0818-73 no se encontró el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2006, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI No. 518 del 26 de agosto de 2021 4. INFORMAR AL TITULAR de LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0818-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	0745-73	CEMEX COLOMBIA S.A	7	01-09-2021	A-PARI- 719	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021, allegados por el titular 12 de julio de 2021 mediante radicado N° 20211001273572 con comprobante de pago del banco BBVA del 12/04/21 y el 14 de julio de 2021, mediante radicado N° 20211001282402 con comprobante de pago del banco BBVA del 7/07/21 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 0745-73, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 519 del 26 de agosto de 2021 2. APROBAR el pago de la visita de seguimiento y control del año 2012, allegado por el titular el 23 de agosto de 2021 mediante radicado N° 202120211001369292, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 519 del 26 de agosto de 2021 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° 0745-73 para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la actualización del Plan de Manejo Ambiental, acorde a lo indicado en la resolución N° 698 del 27 de junio de 2007 o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 519 del 26 de agosto de 2021 Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° 0745-73 para que ajuste el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2015 presentado el 25 de agosto de 2021 mediante radicado N° 31298-0, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 519 del 26 de agosto de 2021 Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° 0745-73 para que ajuste el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016 presentado
--------------------------	---------	-----------------------	---	------------	----------------	---

el 25 de agosto de 2021 mediante radicado N° 31308-0, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 519 del 26 de agosto de 2021 Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° 0745-73 para que cargue correctamente los planos de labores del 2019 y 2020, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que no fue posible su verificación a través de la plataforma, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 519 del 26 de agosto de 2021 Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° 0745-73 para que complemente el radicado N° 20211001273572 del 12 de julio de 2021, toda vez que, sólo presentó certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del municipio de San Luis, indicando "...que el municipio de San Luis, NIT 890.700.842-8, efectuó la devolución por valor de diez millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos (\$10.345.297) a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de reintegro de las regalías canceladas por la Empresa Cemex Colombia, correspondiente al I, II y III trimestre de 2012" y no relacionó copia de la transferencia respectiva, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 519 del 26 de agosto de 2021 Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión 0745-73, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante auto separado debidamente fundamentado y notificado con relación a los siguientes incumplimientos:

- AUTO PAR-I N° 0228 del 11 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 06 del 13 de febrero de 2019) en cuanto a, **REQUERIR** al titular para que informe o justifique la sobreexplotación evidenciada en el año 2018, toda vez que según PTO aprobado mediante concepto técnico 1180 - 405 del 18 de noviembre de 2005, para el año 9 de explotación se tiene un volumen de 72.000 Ton/año y según declaraciones y pagos de regalías del año 2018 se tiene 80.683 Ton/año.
- AUTO PAR-I N° 544 del 17 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico N° 44 del 18 de junio de 2021), en cuanto a, **REQUERIR** para que aclare las causales o motivos allegados mediante radicado N° 20195500759012 del 26 de marzo de 2019 por los que NO se dio cumplimiento al volumen total de explotación de 96.000 ton/año de mineral (puzolanas) acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO mediante Concepto Técnico 1180-405 toda vez que Revisados los argumentos presentados. El año 2018 si corresponde a la anualidad 9 de la fase de explotación y de conformidad con el instrumento técnico la producción para dicha anualidad corresponde a 72.000 ton. Así las cosas, es de aclarar al titular que para el título la fase de explotación dio inicio el 04/03/2010 y se reitera lo evaluado en concepto técnico N° 149 del 25 de enero de 2019 y acogido jurídicamente mediante AUTO PAR-I N° 0228 del 11 de febrero de 2019 en donde se evidencia una

					<p>explotación de 80.683 toneladas para el año 2018, producción superior a lo aprobado para el noveno año de 72.000 toneladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> AUTO PAR-I N° 544 del 17 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico N° 44 del 18 de junio de 2021), en cuanto a, REQUERIR para que allegue un informe técnico en el cual describa como se van a desarrollar las operaciones de los dos años a disminuir la producción correspondiente a los valores 65.000 ton (año 1) y 56.000 ton (año 2.) En el que se evidencie como se va a llevar a cabo dicha explotación, cronograma de actividades y cómo van a quedar en todo lo que resta del contrato las producciones de los demás años hasta finalizar el contrato. Sumado a lo anterior anexar el respectivo plano que dé cuenta de lo planteado en cronograma de explotación y laboreo minero. Es de resaltar que el título 0745-73 inicio el año doce (12) de la fase de explotación el 04/03/2021 luego se debe tener en cuenta para que anualidades de conformidad con las fechas de causación de cada año de la fase de explotación se va a realizar esta disminución de la producción. <p>De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 519 del 26 de agosto de 2021</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 0745-73, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado.</p> <ul style="list-style-type: none"> UN PESO M/CTE (\$1) por concepto de mayor valor pagado por concepto de regalías I trimestre de 2021, pago realizado el 12/04/2021 con comprobante de pago del banco BBVA. DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.621.273) por concepto de mayor valor pagado por de visita de seguimiento y control, pago realizado el 12/08/2021 con número de autorización 1679352423. <p>De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 519 del 26 de agosto de 2021</p> <p>3. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se inscriba la resolución GSC N° 265 del 01 de julio de 2020 por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión N° 0745-73 en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. Así mismo, a la autoridad ambiental correspondiente, para su conocimiento, De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 519 del 26 de agosto de 2021</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 0745-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 519 del 26 de agosto de 2021</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 0745-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	KIN-08181	MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO	6	01-09-2021	A-PARI- 720	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° KIN-08181 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 523 del 27 de agosto de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. KIN-08181, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado con respecto a los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PAR-I 613 (notificado por estado jurídico No 051 del 16 de julio de 2021) en el cual se solicita la renovación/presentación de la póliza minero ambiental que ampare la OCTAVA (8) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 04 de junio de 2021 hasta el 03 de junio de 2022., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. • Auto PAR-I N°1614 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°63 del 29 de diciembre de 2020), e informado mediante Auto PAR-I 613 del 15 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico No 051 del 16 de julio de 2021) en lo referente a: • Requerir al titular del contrato de concesión N° KIN-08181, para que presente las modificaciones y/o aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras PTI conforme a la evaluación técnica realizada. • Auto PAR-I 613 del 15 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico No 051 del 16 de julio de 2021) respecto a la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental - CORPOAMAZONIA toma una decisión de fondo, respecto al trámite del Licenciamiento Ambiental del título minero, toda vez que mediante radicado N° 20199010380472 del 09 de diciembre de 2019 se allego el certificado mediante el cual se cita que ésta se encuentra en trámite, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
--------------------------	-----------	---------------------------------------	---	------------	----------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PAR-I 613 del 15 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico No 051 del 16 de julio de 2021) en lo referente a REQUERIR al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2018 Y 2020 • Resolución N° VSC 000782 del 26 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIN-08181", en la cual se resolvió REQUERIR Para que presente modificación de los FBM anual de 2010, 2011, 2012 y 2013. • AUTO PAR N° 788 del 2 de septiembre del 2018 (notificado por estado jurídico N° 045 del 11 de septiembre del 2014) en lo referente a: REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2010, 2011, 2012 y 2013; así mismo se requiere al titular para que allegue FBM semestral de 2014. • AUTO PAR-I N° 01439 del 31 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 60 del 06 de noviembre de 2019) en lo referente a: REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2015; el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual de 2016 y 2017, y el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018 y 2019. • Auto PAR-I N°1614 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°63 del 29 de diciembre de 2020) en lo referente a: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KIN-08181, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. • Auto PAR-I 613 del 15 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico No 051 del 16 de julio de 2021) en cual se solicita la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 y del trimestre I del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar) • Auto PAR-I N°1614 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°63 del 29 de diciembre de 2020) en lo referente a: Requerir al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2014, IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). <p>De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 523 del 27 de agosto de 2021</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión KIN-08181, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 523 del 27 de agosto de 2021 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión KIN-08181 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	JBK-16121	LUZ ESTELLA LOPEZ LEGUIZAMO	2	01-09-2021	A-PARI- 721	<p>La resolución No 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería en su artículo séptimo dispone que el titular minero deberá presentar a la autoridad minera treinta (30) días hábiles antes de finalizar la etapa de exploración el Plan de Gestión Social,</p> <p>Se pudo establecer que el Contrato de Concesión JBK-16121 se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración, en consecuencia, en esta etapa el titular del presente título minero no tiene la obligación de presentar el Plan de Gestión Social, como así se dispone en la resolución No 318 del 20 de junio de 2018.</p> <p>En virtud de lo considerado, se dispone lo siguiente:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DEJAR SIN EFECTOS el auto No 488 del 13 de mayo de 2021 notificado por estado No 035 del 14 de mayo del 2021. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión JBK-16121, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LKB-08051	JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ	6	01-09-2021	A-PARI- 722	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago del canon superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, allegado mediante Radicado N° 20211001335692 de 06 de agosto de 2021 y mediante radicado 20211001352202 de 11 de agosto de 2021, pago realizado mediante comprobante de pago o Pin No. 20210726150107 de fecha 03 de agosto de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante radicado: 2876-0 de 29 de julio de 2020, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental y de Disposiciones Legales No.61-43-101000455, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, allegada mediante radicado No.21282-0 de 16 de febrero de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentra bien constituida toda vez que la suma a asegurar es inferior al valor a amparar.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.LKB-08051, para que presente Formato Básico Minero Anual de 2020 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.LKB-08051, para que realice la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental y de Disposiciones Legales No.61-43-101000455, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, allegada mediante radicado No.21282-0 de 16 de febrero de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°LKB-08051 que cuenta con un mayor valor pagado de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$36.140), por concepto del pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 22 de febrero de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, del pago efectuado el día 03 de agosto de 2021, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>7. El Contrato de Concesión No.LKB-08051 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LKB-08051 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACION TEMPORAL	TDR-16061	CONSORCIO TECNOPARQUE 2018	4	01-09-2021	A-PARI-723	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. TDR-16061 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente al vencimiento del término de la mencionada autorización, la cual le será notificado conforme a las disposiciones legales. 2. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. TDR-16061 que a través de Auto PAR-I N°445 del 01 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°22 del 19 de junio de 2020), se le REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 (con su respectivo plano) y el correspondiente al del I semestre de 2019, a la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante acto administrativo separada se pronunciara al respecto. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 524 del 27 de agosto de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0751-73	AGREGADOS LA SIERRA S.A	7	01-09-2021	A-PARI-724	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas y arenas y los comprobantes de pago N° 4988480 y 4988479 de fecha 13 de julio de 2021 correspondientes al II Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001295872 de 19 de julio de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas y arenas y los comprobantes de pago N° 4988480 y 4988479 de fecha 13 de julio de 2021 correspondientes al II Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001295872 de 19 de julio de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna. 3. ACEPTAR la certificación allegada por la titular por la cual CORMAGDALENA se permite informar que, conforme a los requisitos enmarcados en el Acuerdo 199 de 2017, se solicitó revisión de la documentación allegada a la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación de Cormagdalena, con el fin de verificar la no afectación a la navegación en la zona requerida para el permiso. Concepto antes mencionado fue remitido a la Subdirección de Gestión Comercial el día 25 de marzo de 2021, en consecuencia, procederá a ser evaluado jurídicamente por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Una vez la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad avale la modificación, se le informará para la respectiva notificación del acto administrativo correspondiente.

4. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta Anna Minería el 15 de septiembre de 2020, con Número de evento: 161201 y Número de radicado: 12578-0, dado que **NO SE ANEXA**, el documento de Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos.
5. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta Anna Minería el 8 de febrero de 2020, con Número de evento: 197349 y Número de radicado: 20040-0, dado que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, y toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, **NO SE EVIDENCIA** su presentación no se evidencia la presentación del Formulario Declaración de Regalías del I Trimestre de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión N° 0751-73 para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado de estado de trámite con fecha del 15 de marzo de 2021 allegado mediante Radicado N°20211001114832 de 27 de abril de 2021 a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra vencido. Se concede un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión N° 0751-73 para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, a través de la plataforma Anna Minería anexando el documento de Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N° 0751-73 que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, no será evaluado hasta tanto no se alleguen los respectivos Formularios Declaración de Regalías del I Trimestre de 2020.
2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N° 0751-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°695 de 01 de junio de 2020, (Notificado por Estado jurídico N°26 de 07 de julio de 2020) por medio del cual se requiere el pago del saldo faltante de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$434) del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, desde julio de 2019 hasta su fecha efectiva del pago, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.
3. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N° 0751-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°695 de 01 de junio de 2020, (Notificado por Estado jurídico N°26 de 07 de julio de 2020) por medio del cual se requiere el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.

						<p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0751-73 que la información allegada mediante Radicado N°20201000823912 de 27 de octubre de 2020, por medio de la cual da respuesta al AUTO PAR-I N°1201 de 2020 se verificará en la próxima inspección de campo.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0751-73 que, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0751-73 que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del presente Acto Administrativo se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0751-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	0542-73	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	10	01-09-2021	A-PARI-725	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, radicado en la herramienta del Anna Minería el 11 de agosto de 2021 mediante radicado N° 30541-0. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, radicado en la herramienta del Anna Minería el 12 de agosto de 2021 mediante radicado N° 30622-0. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, radicado en la herramienta del Anna Minería el 12 de agosto de 2021 mediante radicado N° 30621-0. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, radicado en la herramienta del Anna Minería el 12 de agosto de 2021 mediante radicado N° 30619-0. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado en la herramienta del Anna Minería el 12 de agosto de 2021 mediante radicado N° 30633-0. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, allegados por el titular el 12 de agosto de 2021 mediante radicado N° 20211001356552 con comprobante de pago o PIN N° 20210811212619. La información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación N°0542-73. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación N° 0542-73, para que aclare cuál será la alinderación definitiva del área de interés, lo anterior teniendo en cuenta que se presenta una diferencia entre las coordenadas relacionadas el 15 de febrero de 2021 mediante radicado N°20211001028342 y las presentadas el 13 de agosto de 2021 mediante radicado N° 20211001357482. Para la misma se concede un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>
-------------------------	---------	-------------------------------	----	------------	------------	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 0542-73 que se DESESTIMA PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N° 630 del 22 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico N° 52 del 23 de julio de 2021), teniendo en cuenta que en este acto administrativo se cometió un error involuntario en cuanto a la siguiente conclusión: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 0355-73 que mediante AUTO 1257 de 13 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 44 de 14 de noviembre de 2018) en el cual se requirió al titular de la Licencia de Explotación N° 0355-73. BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o certificado actual de su trámite. Que a la fecha no se evidencia su cumplimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento. No correspondiendo esta conclusión a la Licencia de Explotación N° 0542-73. 2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 0542-73, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías. <ul style="list-style-type: none"> • TRES PESOS M/CTE (\$3) por concepto de mayor valor pagado arcillas misceláneas correspondiente al II trimestre de 2021, pago realizado el 12/08/2021 con comprobante de pago o PIN N° 20210811212619. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 0542-73 que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 340 del 25 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico N° 22 de 26 de marzo de 2021), junto con la información presentada el 13 de agosto de 2021 mediante radicado N° 20211001357482, serán verificados en la próxima visita de fiscalización. 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 0542-73, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto a la vigencia de la Licencia de Explotación N° 0542- 73, teniendo en cuenta que en el presente concepto técnico no se recomienda aprobar el trámite de derecho de preferencia. 5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 0542-73, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no presenta obligaciones próximas a vencer. 6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°0542-73 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N°0542-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°0542-73 que el presente acto se acoge al concepto técnico PAR-I 511 del 23 de agosto de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500699	DEPARTAMENTO DE CAQUETA	4	01-09-2021	A-PARI-726	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el (PTE) el programa de trabajo y explotación allegado por el titular el día 06 de agosto de 2021 mediante el radicado N° 20211001333092. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero de la Autorización Temporal N°500699, para que presente la licencia ambiental o certificado de estado del trámite el cual deberá ser emitido por la autoridad ambiental competente con una fecha que no supere los 90 días de su expedición. Esto de acuerdo a Concepto Técnico N° 516 del 26/08/2021. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero de la Autorización Temporal N°500699, para que presente los FBM anual correspondiente al año 2020 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma de ANNA MINERIA. Esto de acuerdo a Concepto Técnico N° 516 del 26/08/2021. Razón por la cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se allegue lo requerido o se formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero de la Autorización Temporal N°500699, a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020. Esto de acuerdo a Concepto Técnico N° 516 del 26/08/2021. Razón por la cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se allegue lo requerido o se formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero de la Autorización Temporal N°500699, a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2021. Esto de acuerdo a Concepto Técnico N° 516 del 26/08/2021. Razón por la cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se allegue lo requerido o se formule su defensa con las pruebas pertinente.
-----------------------	--------	-------------------------	---	------------	------------	---

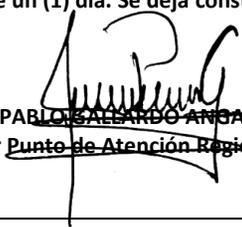
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero de la Autorización Temporal N°500699, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.
2. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal N°500699 que Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N°500699 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.
3. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal N°500699 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 2 de septiembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO ALEJANDRO ANZARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz